

RESOLUCION No16 -2010

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diez.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor FRANK GERARDO MONCADA en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH).

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de abril de dos mil diez el Señor FRANK GERARDO MONCADA accionando en su carácter personal interpuso en la Secretaria General del Instituto, Recurso de Revisión contra la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH).

Por la supuesta denegatoria de otorgar información pública consistente en: “

a) Confirmar si el catedrático titular de la asignatura Derecho laboral Especial, código CDE o asignatura del plan nuevo de la carrera de Derecho en la UNAH, servida a las cuatro de la tarde en el primer periodo del año 2008 (Abogado Oscar René García Castellanos) recibió pago alguno por los servicios catedráticos o docentes en torno a esa asignatura , en caso positivo, indicar:

- 1.- Valor nominal mensual del pago por servir esa asignatura en ese período.
- 2.- Monto en ese período o semestre.
- 3.- Deducciones por inasistencia o permisos sin goce de sueldo en ese período.
- 4.- Persona responsable en ese período, de la comprobación de asistencia de los catedráticos o sus obligaciones docentes.

5.-Etapas o PROCEDIMIENTOS DE PAGO, aplicado en ese período con indicación de instancias tanto dentro de La Facultad de Ciencias Jurídicas como fuera de ella, para el control de Asistencia, pre-intervención, auditorías y autorización de pago a catedráticos por las clases servidas en un mes , hasta el pago final en caja o crédito bancario.

- b) Listado de nombres y calificaciones parciales y finales del alumnado de la asignatura en mención en el primer período del año 2008.
- c) Los informes y resultados al interior de la facultad de Ciencias Jurídicas, en atención a las denuncias que el suscrito interpusiera desde el mes de Abril del 2008, contra los miembros de la facultad de Ciencias Jurídicas de la UNAH, Abogados Oscar René García Castellanos y Reydilio Reyes, por acciones y omisiones respectivamente.

CONSIDERANDO: Que consta en autos que mediante oficio CCG-88-2010 de fecha 26 de febrero de 2010, se le hizo entrega de la información solicitada, al Señor FRANK GERARDO MONCADA, la cual fue recibida por su persona y consistía en:

- a) Oficio No. 019 del 18 de Febrero, enviado por el Ingeniero José A Letona, Director del Sistema Estudiantil de Ingreso, permanencia y Promoción de la UNAH.
- b) Nota del 17 de febrero de 2010, firmada por el Abogado, Oscar René García Castellanos, catedrático de la facultad de Ciencias Jurídicas.
- c) Oficios Nos. FCH-020-2010 y 016-2010, del 11 y 8 de febrero respectivamente firmados por la Abogada María Antonia Navarro Bustillo, decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNAH.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de abril de 2010, la Secretaría General del Instituto envió las diligencias a la Gerencia Legal a fin de que emitiera dictamen referente al Recurso de Revisión interpuesto por el Señor FRANK GERARDO MONCADA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH). y para mejor proveer en vista de que no contaba en el Expediente la información concerniente a la fecha en que se le entregó al peticionario la información solicitada, se ordeno la práctica de una inspección a la Institución obligada a fin de constatar lo siguiente:

- a) El tramite que se le dio a la solicitud de información presentada por el Señor FRANK GERARDO MONCADA.
- b) La fecha de acuse de recibo en que se le da respuesta a su solicitud.

CONSIDERANDO: Que de la inspección ordenada se desprende el Informe GL-13-2010, de fecha 3 de mayo de 2010, mediante el cual los abogados Junia Izaguirre y Teófilo Moreno, designados por la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, se personaron en fecha **27 de Abril de 2010** en las instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), siendo recibidos por la Señora **GLORIA SEGURA**, quien se desempeña como oficial de Información Pública de la precitada universidad y quien una vez leído lo ordenado en el auto emitido por la Gerencia Legal de este Instituto facilitó la documentación requerida, así mismo, hizo referencia de las diversas comunicaciones electrónicas sostenidas entre la oficial y el peticionario. De lo anterior también se desprende que al peticionario se le informó por ese medio sobre las tomas de los edificios y en particular el edificio administrativo de la UNAH.- De igual manera sobre la ampliación del plazo, la cual estaba dentro de los lineamientos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como también de la entrega de la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha 24 de mayo de 2010, emitió el dictamen GL- 011-2010, mediante el cual se pronuncia recomendando: “Que se declare con lugar el Recurso de Revisión planteado por el Señor FRANK GERARDO MONCADA, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)”.

CONSIDERANDO: Que el peticionario en su solicitud aduce que la información que no se le entregó es la siguiente:

1.- Deducciones por inasistencia o permisos sin goce de sueldo del Abogado Oscar René García Castellanos, en el primer periodo del año 2008.

2.- Los informes y resultados al interior de la facultad de Ciencias Jurídicas, en atención a las denuncias que el peticionario interpusiera desde el mes de Abril del 2008 contra los miembros de la facultad de Ciencias Jurídicas de la UNAH, Abogados Oscar René García y Reydilio Reyes, por acciones y omisiones respectivamente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece cuales son las Instituciones obligadas, incluyendo entre estas a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH).

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral cinco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública define: *“**Información Pública:** Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración.”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones Obligadas, información completa, veraz,

adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidas en la Ley, en caso contrario, de no existir la información solicitada o de ser incompleta se le comunicara por escrito este hecho al solicitante tal como lo establece el artículo 14 de la Ley; no consta en las presentes diligencias que las autoridades de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH), le comunicaron este extremo al Señor FRANK GERARDO MONCADA.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que las solicitudes de información se resolverán en el término de diez días declarando con o sin lugar la petición y que en caso de denegatoria de la información solicitada se deberá notificar por escrito al solicitante los fundamentos de la misma.

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el Recurso de Revisión ante el Instituto procede cuándo: “1.....2.....3. **La información sea considerada incompleta**, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada.4.....5.....”

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que procede declarar con lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Señor FRANK GERARDO MONCADA, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH).

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, numerales 4 y 5; 4; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 52 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por Unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar el Recurso de Revisión presentado por el Señor FRANK GERARDO MONCADA, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH).

SEGUNDO: Instruir a las Autoridades de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH), para que en un plazo de cinco días a partir de la notificación de la presente Resolución proceda a entregar al Señor FRANK GERARDO MONCADA la información siguiente:

- 1.- Deducciones por inasistencia o permisos sin goce de sueldo del Abogado Oscar René García Castellanos, en el primer periodo del año 2008.
- 2.- Los informes y resultados al interior de la facultad de Ciencias Jurídicas, en atención a las denuncias que el peticionario interpusiera desde el mes de Abril del 2008 contra los miembros de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNAH, Abogados Oscar René García y Reydilio Reyes, por acciones y omisiones respectivamente.

TERCERO: Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente Resolución extienda certificación de la misma al peticionario, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH).- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDETA**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**